



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Gerencial Administrativa

N° 064-2025-MPP/GA

Puno, 07 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 0092-2025-MPP/GA/SGLP, de fecha 24 de enero del 2025, Informe N° 0166-2025-MPP/GA/SGLP, de fecha 06 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las Normas Municipales, en el artículo 39° de la que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo. N° 082-2019 EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisiciones de bienes servicios y obras regulado las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto de los requisitos para perfeccionar el contrato señala: "139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)", esto es, que sin perjuicio de los requisitos previstos en dicho apartado legal precedentemente señalado, el postor ganador debe de presentar los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Que, el numeral 1) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, prescribe: "141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"

Que, con Informe N° 0092-2025-MPP/GA/SGLCP, de fecha 24 de enero del 2025, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, señala que se otorgó y quedo consentido la buena pro del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2024-MPP/OEC-1**, cuyo objetivo de convocatoria es la Contratación de Bienes Adquisición de Concreto Premezclado FC 210Kg/Cm2 para la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DE LA AVENIDA



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000

¡Puno Renace!

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

COSTANERA SUR Y SURESTE EN EL TRAMO JIRON LUIS BANCHERO ROSSI - JIRON ESPINAR - PANAMERICANA SUR INTERSECCION VIAL AVENIDA DEL ESTUDIANTE, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO – PUNO”, con CUI N° 2300092, con una oferta económica de S/ 904,735.00 (Novecientos Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco 00/100 soles), asimismo, señala que el otorgamiento de la buena pro se encuentra notificado el mismo día de su publicación a través del SEACE y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se produjo de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0166-2025-MPP/GA/SGLCP, de fecha 06 de febrero del 2025, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, indica que, el postor **LOPEZ GARATE LUIS ALBERTO**, no cumplió con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se configura la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2024-MPP/OEC-1**;

Que, el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro, conforme establece el numeral 3) del artículo 141° del RLCE, “141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”.

Que, de lo anterior se puede advertir que el postor ganador de la Buena Pro cuenta con ocho días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE; en el caso en particular se ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, por lo que, el postor contaba hasta el cinco de febrero del mismo año para presentar la documentación pertinente, sin embargo, como ha sido mencionado por la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, ello no ha ocurrido. En el escenario antes descrito, cobra vigencia lo previsto en el literal c) del artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se precisa que “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”; como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello;

Que, la pérdida de la Buena Pro por parte del postor, es jurídicamente posible siempre que la falta de perfeccionamiento del contrato se deba a una causa imputable a él; en el caso en particular ha quedado acreditado de manera fehaciente que el ganador de la Buena Pro esto es, no cumplió con remitir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo, por lo tanto, tal circunstancia únicamente es atribuible a él, correspondiendo en dicho escenario la pérdida de la Buena Pro. En ese orden de ideas, estando a lo previsto en la norma especial y ante la falta de presentación de documentos por parte del postor para perfeccionar el contrato con la Municipalidad Provincial de Puno, corresponde que se declare la pérdida de la Buena Pro y se proceda conforme lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los entes administrativos responsables referidos UTSUPRA, en los considerandos han evaluado los aspectos técnicos normativos, optados respecto a la pérdida de la buena pro, objeto del pronunciamiento; lo que conlleva a que la Gerencia de Administración, concluya que debe proceder a la emisión del Acto Resolutivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en merito a las facultades otorgadas al Gerente de Administración aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPP/A de fecha 08 de enero del 2024;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor LOPEZ GARATE LUIS ALBERTO, en el procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2024-MPP/OEC-1**, para la Contratación de Bienes Adquisición de Concreto Premezclado FC 210Kg/Cm2 para la obra: **"MEJORAMIENTO Y CREACION DE LA AVENIDA COSTANERA SUR Y SURESTE EN EL TRAMO JIRON LUIS BANCHERO ROSSI - JIRON ESPINAR - PANAMERICANA SUR INTERSECCION VIAL AVENIDA DEL ESTUDIANTE, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO – PUNO"**, con CUI N° 2300092, debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, al órgano encargado de la contratación de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Administrativa a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado en Contrataciones y demás áreas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION

.....
CPC. Dionicio Coronado Cachicatari
GERENTE

C.C.
C. SLCP
C. ARCHIVO.



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601000

¡Puno Renace!

Gestión 2023 - 2026